

ea quanto que ouiesen me tornaua por ello. e testol mande dar esta mi carta see
llada con mio seello de cera colgado. Dada en ciellar. Veynte y siete dias de fe
brero era de mill e ceynta e tres años. yo pero xim enes la fiz escreuir por
mandato del Rey. y del infante don enriq su tio. e su tutor johan bernal. S. johan
dias. S. Señal de mi arnal de balhbrera not publico de murcia testigo deste tras
lado visto el patoro. Señal de mi bernal augi. not publico de micia. testigo de
este traslado. Señal de mi lozens fitos not publico de murc. que este traslado
bien e fielmente coprouato con el Supatoro escreuir e trasladar fiz yo certe
lo seys dias de dezembre era de mill e ceynta e quatro años. e agora el
dicho pero geralt vezino de murcia embiome pedir por merced pues qd di
cho lugar de fortuna auia tan verdaderamente e con uisto titulo de Suiso. Se
gundo aparesce qd yo confirmase e el dicho lugar de fortuna con la torre e
casas qd yson e con fuentes e con rios. e con pastos e con todos sus terminos
e pertenencias. Segundo el dicho Rey moro la vendio y yo touelo por bien. E
yo el Sob: e dicho Rey do fernando. Vista la carta dela vendion qd dicho Rey mo
ro hizo del dicho lugar de fortuna. Aparicio de nonopot. E vista la carta co
mo el dicho aparicio de nonopot la compro para el dicho pero gualt suyer
no e por el e con sus dmetos. e uisto en como el dicho Rey moro la vendio
por mi mandato e con carta mia e por qd aparece por ellas qd dicho po gualt
tiene el dicho lugar de fortuna verdaderamente e derecho como deu en por esta
razon confirma al dicho po gualt e a los suyos para siempre jamas el dicho
lugar de fortuna con la torre e con las casas qd yson e con montes rios fuentes
e con todos sus terminos e pertenencias Regadios e aluues. e mando qd la ve
nta qd dicho Rey moro hizo aparicio de nonopot dela carta qd aparicio de no
pot otorgo qd lo comprara para pero gualt e por el e con sus dmetos qd vala e
sean firmes e estables para siempre jamas e de fienzo firmemente qd ninguno
sea ofator e embargar ni conuillar al dicho pero geral malos suyos el dicho
lugar de fortuna ni parte dello ni de yr ni pasar contra las dichas cas ni con
esta merced qd yo fago en ninguno tiempo por ninguna manera sino qd qd
o quales quier qd contra ello le fuere pechar me ye en pena mill m de la mo
neda nueva e al dicho pero geral o a quien lo uiere todas las cuestas
damos e menoscabos qd por esta razon recibiese doblado. E Sy alguno o algus
ni o pasar contra este confirmameto qd yo fago por qd remouer mande
a los alcaides e alguazil de murcia qd agora y son o seran de aqui adelante
e a qual quier qd sea por ni adelantado en el Regno de murcia qd gelo no es
siquen e que los prenden por los mill m de la dicha pena e qd los guarde
para fyer dellos lo qd yo mandare. e fagan emedar al dicho po geral o a qd
suyos touiere todas las cuestas e danos e menoscabos qd por ende reci
biere doblados. E oemas qd la guarden e elamparen con el dicho lugar de for